

**COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

RESOLUCIÓN Nº 38

Referencia: ACUERDO MARCO

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios y la MERCOSUR CMC Dec. n° 25/03

CONSIDERANDO

La necesidad de elaborar acuerdos dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias a los prestadores de servicios profesionales de carácter temporario, en las áreas de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Ingeniería, Geología y profesiones afines, en los Estados Parte;

Que las referidas normas deben basarse en criterios objetivos y transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, la seguridad de la población, el respeto por el ambiente y la identidad de los Estados Parte;

Que los dispositivos y recomendaciones deben alentar la prestación del servicio profesional temporario;


Que la necesidad de regular la entrada temporaria de profesionales prestadores de servicios con base en el principio de reciprocidad y que los procedimientos deben ser justos , transparentes e igualitarios ,

**LA COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR**

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA,
ARQUITECTURA, GEOLOGÍA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

RESUELVE:

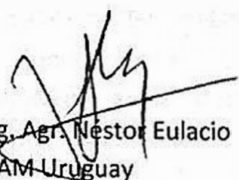
Aprobar el Acuerdo Marco redactado en cumplimiento de las "Directrices para la Celebración de Acuerdos Marco de Reconocimiento Recíproco entre Entidades Profesionales y la Elaboración de Disciplinas para el Otorgamiento de Licencias Temporarias"



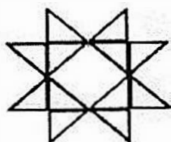
Ing. Naval Mec. Ricardo Ferrer
CIAM Argentina



Ing. Agr. Joao Francisco dos Anjos
CIAM Brasil



Ing. Agr. Nestor Eulacio
CIAM Uruguay



CIAM

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGIA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

ACUERDO MARCO DE CIAM INTERNACIONAL SOBRE TRABAJO TEMPORARIO

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA,
GEOLOGIA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

Instituciones Oficiales de cada Estado Parte que integran la CIAM

POR ARGENTINA:

CAPEG – Comité Asesor Permanente para el ejercicio de la Geología.

FADA – Federación Argentina de Agrimensores.

FADEA – Federación Argentina de Entidades de Arquitectos.

FADIC – Federación Argentina de la Ingeniería Civil.

FADIE – Federación Argentina de la Ingeniería Especializada.

FADIA – Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica.

JUNTA CENTRAL de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

POR BRASIL:

Consejo Federal de Ingeniería y Agronomía (Confea)

Consejos Regionales de Ingeniería y Agronomía (Crea)

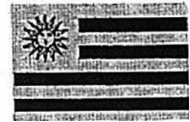
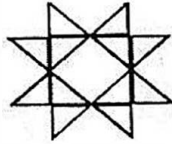
Consejo de Arquitectura y Urbanismo (CAU-Br)

POR PARAGUAY:

CPI – Centro Paraguayo de Ingenieros.

APIA – Asociación Paraguaya de Ingenieros Agrónomos.

APA – Asociación Paraguaya de Arquitectos.



CIAM

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGIA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

AAP – Asociación de Agrimensores de Paraguay.

APIQ- Asociación Paraguaya de Ingeniería Química

POR URUGUAY:

AAU – Asociación de Agrimensores del Uruguay.

AIQU – Asociación de Ingenieros Químicos del Uruguay.

AIU – Asociación de Ingenieros del Uruguay.

AIA – Asociación de Ingenieros Agrónomos

SAU – Sociedad de Arquitectos del Uruguay.


ALGU – Asociación de Licenciados en Geología de Uruguay.

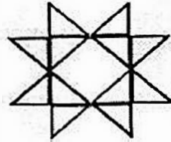
CONSIDERANDO;

Que es menester eliminar los obstáculos que pudieren surgir a la hora de convocar a profesionales del MERCOSUR facilitando y acelerando para las partes interesadas, el reconocimiento de sus condiciones profesionales.

Que existe la necesidad de establecer normas de carácter multilateral dentro del contexto y objetivos del MERCOSUR, para otorgar matrículas temporales a los prestadores de servicios profesionales, en los Estados Partes.

Que la necesidad de dictar normas unificadas para el control ético-disciplinario del ejercicio profesional temporario y la fiscalización de la matrícula así como la necesidad de establecer condiciones éticas disciplinarias por las entidades que otorgan las matrículas habilitantes y que hacen al control ético y/o del ejercicio profesional.

 Que es un instrumento multilateral que incorpore los objetivos y los principios anteriormente señalados y que las Partes Contratantes se comprometan a aplicar, permitiría alcanzar un alto



CIAM

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGIA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

grado de simplificación y de armonización de los regímenes que hacen al desarrollo profesional temporario, logrando de este modo un objetivo esencial de la CIAM

Se conviene solicitar a los gobiernos de los estados partes autorizar a las Instituciones Oficiales a suscribir convenios de reconocimiento recíproco, en los términos siguientes:

Artículo 1

Principios rectores

Para los efectos del presente Acuerdo serán principios rectores:

1. Reconocer la formación académica y los antecedentes de los profesionales de cada Estado Parte.
2. Garantizar el interés público, la seguridad de las personas y la protección del ambiente.
3. Garantizar la transparencia y reciprocidad de las acciones entre los firmantes a las que se refiere de este Acuerdo.

Artículo 2

Objetivo

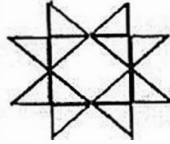
Será objetivo de este Acuerdo la implementación del ejercicio profesional temporario de graduados universitarios de nivel superior en las áreas de la agrimensura, agronomía, arquitectura, ingeniería, geología y profesiones afines en el ámbito del MERCOSUR.

Artículo 3

Definiciones

País de Origen:

R



CIAM

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGIA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

Es aquel Estado Parte en el que el profesional recibió su título habilitante con validez nacional y mantiene activa su matrícula profesional en la jurisdicción correspondiente a su ejercicio permanente.

País Receptor:

Es aquel Estado Parte en el que el profesional solicita la matriculación para el ejercicio profesional temporario.

Prestadores de los Servicios Profesionales:

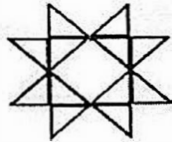
Profesionales Universitarios con título de grado de nivel superior, que deseen ejercer temporariamente su profesión en alguno de los estados parte del MERCOSUR a los que la legislación del país receptor exija, registro, matriculación o inscripción equivalente para el ejercicio de su profesión.

Servicio Profesional Temporario:

Se considerará servicio profesional temporario la prestación de un servicio por un profesional nacido o naturalizado, de nivel universitario, portador de diploma con validez nacional o con título reconocido en un Estado Parte del MERCOSUR y debidamente habilitado y registrado en una Institución Oficial de fiscalización del ejercicio profesional en el País de Origen

Institución Oficial:

Se considera Institución Oficial de control del ejercicio profesional a aquella entidad, instituida o reconocida por ley, acuerdo o convenio de un Estado Parte, nacional, provincial o estadual con delegación para proceder al registro y control del ejercicio profesional dentro de una determinada jurisdicción. Se deberán enunciar las entidades que en cada uno de los estados partes cumplan esta función.



CIAM

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGIA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

Convenios de Reconocimiento Recíproco:

Son aquellos acuerdos, formalizados entre Instituciones Oficiales de dos o más Estados Parte, que establecen documentos, condiciones y procedimientos requeridos a los actores para la prestación de servicios profesionales temporarios, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4

Efectos

En virtud de las disposiciones del presente Acuerdo Marco, y de los Convenios de Reconocimiento Recíproco, el otorgamiento de la matrícula profesional temporaria por parte de una Institución Oficial de un país Receptor, permitirá al prestador del servicio profesional Temporario gozar de la aptitud legal para ejercer la profesión en la jurisdicción nacional, provincial o estadual de la Institución Oficial Receptora sin otro requisito relacionado con su calidad de profesional que los establecidos en el Convenio de Reconocimiento Recíproco respectivo.

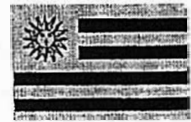
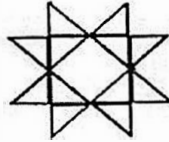
Artículo 5

Requisitos

Para prestar servicios profesionales temporarios deberá el profesional, debidamente habilitado y registrado en el país de origen, proceder en el país receptor al Registro Profesional Temporario en la Institución Oficial, en cuya jurisdicción se prestará el servicio.

Los requisitos a solicitar podrán ser:

- I) original y copia del contrato de trabajo y/o prestación de servicio.
- II) original y copia del diploma y su histórico escolar o certificado equivalente.
- III) original y copia de la credencial profesional del país de origen y del documento



CIAM

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGIA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

de identidad personal.

- IV) certificado de registro profesional en el que se detalla la situación matricular, ausencia de sanciones vigentes, competencias profesionales y experiencia profesional, suministrada por la institución oficial de fiscalización de origen y de acuerdo con la profesión y su modo de ejercicio; dicho certificado tendrá una validez de ciento ochenta (180) días.

Los originales serán devueltos al momento de la presentación, después de certificar la autenticidad de las copias y serán presentados en el idioma de origen del Estado Parte sin necesidad de traducción certificada.

Artículo 6

Aplicación

Para la aplicación de este acuerdo las Instituciones Oficiales deberán, entre sí, firmar Convenios de Reconocimiento Recíproco a los que estarán sujetos los profesionales que se encuentren bajo el Régimen de Ejercicio Temporario.

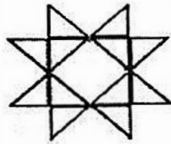
Artículo 7

Implementación

Cada Institución Oficial de los Estados Parte que integran CIAM se comprometen a implementar los instrumentos necesarios para asegurar la plena vigencia con alcance en su jurisdicción del Acuerdo Marco suscripto, así como la armonización de la legislación vigente, para permitir la aplicación del mismo.

Artículo 8

Entrada en vigencia



CIAM

COMISION PARA LA INTEGRACION DE LA AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA, GEOLOGIA E INGENIERIA DEL MERCOSUR

Cada Convenio de Reconocimiento Recíproco entrará en vigencia con la adhesión de dos entidades oficiales de control del ejercicio profesional de dos (2) de los Estados Partes.

Artículo 9

Solución de Controversias

En el caso de plantearse diferendos en la aplicación de este acuerdo o de los Convenios de Reconocimiento Recíproco se aplicaran los principios del Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR regulado por el Protocolo de Olivos y sus modificatorias, pudiendo la CIAM proponer árbitros profesionales de las correspondientes carreras.